



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

|                    |                                       |
|--------------------|---------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>410013110003-2022-00257-00</b>     |
| <b>PROCESO:</b>    | <b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>            |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>ANDREA YULIETH GARCIA GUERRERO</b> |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>NUBIA GUERRERO GUERRERO</b>        |

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala Casación Civil en providencia calendada el 10 de noviembre de 2022.

Al encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por **ANDREA YULIETH GARCIA GUERRERO** por intermedio de apoderado judicial contra **NUBIA GUERRERO GUERRERO**.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago en contra de la señora **NUBIA GUERRERO GUERRERO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **ANDREA YULIETH GARCIA GUERRERO**, lo siguiente:

1.- La suma de **OCHO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$8.043.104)** M/cte, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por la demandada en los meses comprendidos entre febrero de 2019 y abril de 2022, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$531.420)** M/cte, correspondiente a las cuotas alimentarias adicional dejadas de cancelar por el demandado en el mes de diciembre de 2019 a diciembre de 2021, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II. -Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*
- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) *Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

V. Téngase al abogado MILLER OSORIO MONTENEGRO como apoderado judicial de la parte actora.

VI. Ordenar a la demandante o su apoderado judicial de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación al demandado.

VI. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Juez

**Firmado Por:**  
**Sol Mary Rosado Galindo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Juzgado 003 Municipal Penal**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b8ddb86586fa27cb96de314e774770c883722fc39305c2759599881172b3c5**

Documento generado en 24/11/2022 12:08:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**